



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de responsabilidad civil contractual N°2022-00773

Demandante: Julio Corredor y Cía. S.A.S.

Demandado: Bogo18 S.A.S. y Edoardo Dellepiane.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y que la parte convocada acreditó haber enviado la contestación de la demandada al extremo actor (F. 22), el Juzgado prescinde de correr el traslado ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, conforme lo permite el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Aunado al punto anterior, téngase en cuenta que la parte actora recorrió traslado a las excepciones propuestas por el extremo convocado (F. 24).

3.- Ahora bien, una vez se decida sobre la reforma a la demanda presentada por la parte actora, se continuará con el trámite de instancia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy **22 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1073ab5e744b568e31a15faef1d5da5c2df7efacfb0965068e6905a625a3959**

Documento generado en 18/01/2024 07:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2020-00696

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Giselle Viviana Muñetón Lara.

Agregar a los autos, poner en conocimiento la notificación de que trata el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 a la aquí demandada, efectuada el 11 de octubre de 2023

No obstante, la misma no se tendrá en cuenta habida cuenta que el auto de seguir adelante la ejecución fue proferido el 24 de noviembre de 2021 y adicionalmente al auto que aprueba la liquidación del crédito data del 3 de febrero de 2022, por lo que, en virtud del principio de preclusión, no tiene sentido el trámite de notificación allegado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c55afa14906dd9d7f704cd821a6c0593e73e2094c74bfb0eff7c498ef0f4ee

Documento generado en 18/01/2024 09:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Saneamiento de la Titulación N° 2021-00566

Demandante: José Edilberto Salamanca Ruiz y María Elvira León de Sandoval.

Demandada: María del Carmen Rodríguez Vda. de Sandoval y Personas Indeterminadas.

De cara a las actuaciones surtidas en el proceso, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a secretaría para de manera **inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de mayo de 2023 y 25 de septiembre de la misma calenda.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes que a folio 68 digital obra el registro civil de defunción del demandante José Edilberto Salamanca Ruiz, quien falleció el 9 de septiembre de 2022.

3.- TENIENDO en cuenta que el extinto José Edilberto Salamanca Ruiz se encontraba actuando en este juicio a través de apoderado judicial, no hay lugar a decretar la interrupción de este asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Código General del Proceso.

4.- No obstante, atendiendo lo consagrado en los artículos 61 y 68 *ibídem*, se autoriza el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto José Edilberto Salamanca Ruiz. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

5.- Se **REQUIERE** la parte actora para que informen si conocen del proceso de sucesión del prenombrado, y si cuenta con albacea con tenencia de bienes y sus herederos determinados.

Además, deberá informar dónde pueden ser localizados y aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

6.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales las respuestas brindadas por la Unidad de

Victimas¹, la Superintendencia de Notariado y Registro², el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-³ la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas⁴, el Patrimonio Autónomo de Remanentes Incoder⁵

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00566

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 70 digital
² Ver folio 71 digital
³ Ver folio 72 digital
⁴ Ver folio 73 digital
⁵ Ver folio 74 digital

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f3347faed692623d65f5364c9b14e3dbb0421a8b9ed07fa0ecfa889df52c73**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Divisorio N°2021-00597.

Demandantes: Flor Marina Nieto Lovera.

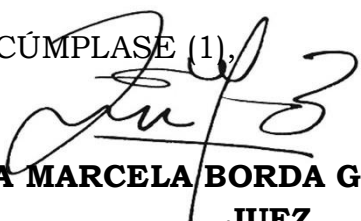
Demandada: Alejandra Paola Báez Lovera.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

Teniendo en cuenta que el abogado **Cristian Sneider Porras Gómez** dentro del término otorgado en auto de fecha 5 de octubre de 2023, indicó que no le es posible aceptar el cargo al que fuera designado, toda vez que, es funcionario en la Secretaría Distrital de Gobierno en la dirección de Gestión Policiva, bajo el cargo de Profesional Universitario Grado 11, no obstante, no acreditó dicha manifestación, por lo tanto, se **REQUIERE** al togado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acredite la condición anotada en la comunicación que milita a folio 50 de la encuadernación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Cumplido lo anterior o vencido el término, Secretaría ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy **22 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59803b4fc55386801486cf614d2a0df1e4f21842646c9d545184e7e45523eee**

Documento generado en 19/01/2024 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2021-00680

Demandante(s): María Camila Giraldo Piedra como heredera única de Mario Albeiro Giraldo Cuartas (q.e.p.d.).

Demandado: Oliverio Hurtado Forero y Ana Inés Castro Almedia.

Teniendo en cuenta la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- Téngase en cuenta que no es posible emitir orden de seguir adelante la ejecución y adicionalmente el secuestro del inmueble que garantiza la obligación que en este juicio se ejecuta, toda vez que lo ordenado en auto de 10 de abril de los corrientes no se ha cumplido por parte de la Oficina de Registro de la zona respectiva¹.

2.- ATENDIENDO la manifestación de la **Oficina de Registro de la zona sur** obrante a folio 59 digital, secretaría proceda a remitir los folios 43, 44, 45, 50, 53 y 55 a la dirección electrónica desde la que la precitada entidad hace la solicitud, con el fin de que se realicen las correcciones e inscripciones correspondientes.

Para el efecto déjese constancia de dicha gestión en el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

¹ Ver folio 43 digital

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a6bb66da3ef630a96eb124579df2f9dde9230159013415ad0706eaecccaab**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01060

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Milciades Romero.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto que libró mandamiento de pago al demandado **Milciades Romero** a través de curador *ad litem*, desde el 3 de octubre de 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda.

2.- Del escrito de **EXCEPCIONES** formuladas por la curadora *ad litem*, (fls. 36 digital), se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”. (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db5a20666dd0e7c3c9bf6fc26dcb8c9255032837d40724320468ee293bbe9f0**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-0006

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Herederos Indeterminados de Héctor Manuel Pineda Ávila.

Sin que sea posible la notificación de la parte pasiva conforme a las exigencias del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora para el extremo demandado **herederos indeterminados de Héctor Manuel Pineda Ávila**

2.- Secretaría proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f048b9282c55a673e24cd3a6e165107150cbf97715c239a4246b051686c54c**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01342

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Yenerson Isaac Miranda de Ávila.

Atendiendo la petición del extremo actor relacionada con decretar auto de seguir adelante la ejecución, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a acceder a lo rogado, se **REQUIERE** al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, aporte al plenario los documentos que acrediten las gestiones de notificación **positiva** al aquí ejecutado, so pena dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a5d95a22d7afb55e98abc4ea3159d78b64f8a8d9f43e0a854532a320f8a713**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

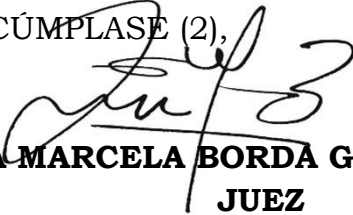
Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00379

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

Previo a atender lo solicitado por la parte actora, por Secretaría agréguese informe de los títulos que obran para el presente asunto y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy **22 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1d981a19605209ac09df85f524ff56f40ae708fae9e55b3dfc576d93b170f4**

Documento generado en 18/01/2024 07:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00379

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el pagador de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, quien manifestó *“Acusamos recibido del oficio del asunto, se procede a aplicar el embargo en la nómina de octubre de 2023”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy **22 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d194982194327a1381383203488e8e01b024fa8a47b896e5e6e8946c9d6e8ddf**

Documento generado en 18/01/2024 07:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada N°2022-00477

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Solicitante: Cristina Peña Pérez.

Absolventes: Magdalena Peña Pérez y Eduardo Peña Gómez.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Comoquiera que, dentro del lapso otorgado en auto de fecha 9 de octubre de los corrientes en curso, la parte convocada no dio cumplimiento a lo allí anotado, se requiere por **SEGUNDA VEZ** al extremo convocado para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado proveído, proceda a remitir los documentos peticionados por la parte actora sin mayor dilación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G. del P.

2.- De otro lado, bajo el mismo término referenciado en el numeral 1° de este proveído, se quiere al extremo demandante para que, informe si por parte de los absolventes Magdalena Peña Pérez y Eduardo Peña Gómez, le fue remitida la documental ordenada en audiencia celebrada el 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy **22 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8e97fd632d07467f08a834b44de191199295cb689ab1319128bbbeafc58d2a**

Documento generado en 18/01/2024 07:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-00501

Demandante: Equipos del Norte S.A. – EQUINORTE S.A.

Demandados: María Helena Perilla Muñoz.

De cara al informe secretarial que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a lo indicado por el apoderado de la parte actora (F. 11), referente a tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente, dada la solicitud presentada con el fin de que le concediera amparo de pobreza, se le pone de presente al togado que, la petición presentada por la ejecutada no reúne los requisitos contemplados en el artículo 301 del C.G. del P., por cuanto, no hace mención a que conoce la providencia que libró mandamiento de pago dentro del asunto, aunado a lo anterior, tampoco constituyó apoderado, observemos:

MARÍA ELENA PERILLA MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.526.294, en calidad de ejecutada, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de solicitar:

1. Se me conceda amparo de pobreza por encontrarme en las circunstancias de que trata el artículo 151 del C.G.P., esto es, que no me hallo en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, por lo cual solicito se designe apoderado a fin de que en mi nombre y representación conteste la demanda.
2. Se me remita el link de acceso al expediente.

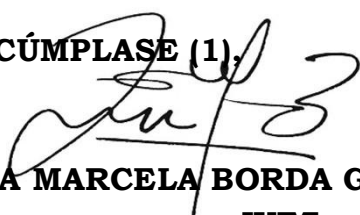
En consecuencia, no hay lugar a tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, dadas las condiciones anteriormente expuestas.

2.- Por otro lado, con el fin de continuar con el trámite de instancia se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06 Hoy
22 de enero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186fc954471aa8bd98e45174670b4fe2722f25c9daa24b9613552383e7f5e60b**

Documento generado en 18/01/2024 07:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00619.

Demandante: Ernestina Junco de Ruiz.

Demandada: William Fernando Rodríguez Peralta, Deissy Katherin Rodríguez Sánchez, Lufer Plast y Esperanza Peralta de Aguilar

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que, la discusión planteada por la parte actora se centra en el desconocimiento de las respuestas emitidas en el desarrollo de la práctica de medidas cautelares, además de indicar que no se la ha remitido el expediente pese a ser solicitado en diferentes ocasiones, con el fin de no hacer nugatorio el derecho al acceso a la administración de justicia, por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico nbpsabogados@gmail.com.

2.- Téngase en cuenta que, con la actuación obrante a folio 19 del expediente, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 11 de septiembre de 2023 (F. 18), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

3.- Una vez cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el expediente para proveer lo que en derechos corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 Hoy **22 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5731b261be01dc9d0f674d44d2d08bdfb436eade9f6884af05e2f8e7960fad**

Documento generado en 18/01/2024 07:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00772

Demandante: María Deyanira Molina de Torres, Gloria Yohana Torres Molina y Paola Andrea Torres Molina.

Demandada: Sandra Milena Torres Molina y Henry Emilio Peñuela Acosta.

De cara a las actuaciones surtidas en el plenario, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a aceptar la cesión de derechos, el mandato especial otorgado deberá ser presentado conforme a las exigencias del Código General del Proceso, caso en el cual debe contar con nota de presentación personal del mandante y apoderada o en su defecto, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, siendo esto contener el correo electrónico del profesional en derecho, dirección que debe coincidir con la registrada en el Sirna y acreditar su envío desde el *email* del otorgante.

2.- En cuanto al trámite de notificación que milita a folio 20 digital, el mismo será desestimado, habida cuenta que el mismo no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 y aunado a ello fue gestionado por la demandante María Deyanira Molina de Torres, quien dentro de este juicio no ha sido reconocida como abogada, ni ha acreditado su derecho de postulación.

En tal medida, secretaría contabilice nuevamente los términos señalados en auto de 8 de septiembre de 2023 y una vez cumplidos ingrese el expediente al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56b6433de2d0f18b20d6873857f54a2d3227b9dcb6a74649a1b9d8f34a8c4f2**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Declarativo de Pertenencia N° 2022-00792

Demandante: María Edelmira Jaramillo Gómez.

Demandados: Herederos indeterminados de Hernando de Jesús
Gómez Restrepo y personas indeterminadas.

Vistas las actuaciones surtidas en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes las fotografías allegadas por la parte actora, las cuales cumplen con las exigencias del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

2.- Toda vez que a folio 25 digital obra certificado de tradición identificado con folio de matrícula No 50C-822844, se encuentra inscrita la presente demanda en la anotación No 07, secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, lapso dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (inciso final del num 7° del art. 375 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe813db0f0ecc2ea5098ad3e5c3f7dd78472a82fa37dfafa6789de75018207**

Documento generado en 18/01/2024 09:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00854

Demandante (s): Banco de Occidente S.A.

Demandado (s): Diego Alejandro González Vallejo.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la entidad encargada de realizar la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado a lo solicitado mediante los oficios de 1611 de 8 de agosto de 2022; 0088 de 20 de enero de 2023 y 1573 de 28 de septiembre de 2023, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas JOP-654 de propiedad del deudor garante **Diego Alejandro González Vallejo**. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84247ae86358a321f4eb22a78ffb0b8147f05febeb927af1b771c8dd08f7157e**

Documento generado en 18/01/2024 10:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00886

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Yudy Carolina Rojas Martínez.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho
DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **BBVA Colombia**, como cedente a favor de **AECSA** como cesionaria.

2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **AECSA** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada *Esmeralda Pardo Corredor* como apoderada de la sociedad cesionaria **AECSA**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

4.- El informe de títulos que precede, obre en autos y póngase en conocimiento para los fines procesales correspondientes

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc7e73b05e7d46a3056603504fe0a7d1519cab3d5c7056efdf377d8c68c28e**

Documento generado en 18/01/2024 10:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-01078

Causante: Agripina Torres González.

Herederos: En representación María Esther Torres de Villamarín (q.e.p.d.) su hijo José Domingo Villamarín Torres y personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en este juicio.

En atención a la solicitud y documental que antecede el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADAS del auto de apertura del juicio de sucesión de la referencia a las **personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto** a través de curadora *ad litem*, desde el 2 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal no realizó pronunciamiento alguno.

2.- Por secretaría **REMÍTASELE** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-**, copia del escrito de demanda, en la que consta los inventarios presentados por el apoderado de los interesados en este juicio, así como el valor de los bienes a repartir y adjudicar.

3.- REQUERIR a la parte actora, para dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de apertura proferido el 20 de septiembre de 2020, siendo esto realizar las gestiones de notificación a los herederos reconocidos mencionados en este asunto, so pena de decretar la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f02ea61cf9f7e2520b881423a32730bf149339ad6d09c093eed6cceb9a2a7**

Documento generado en 18/01/2024 10:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01098

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: José Edgar Velásquez Aguilera.

De cara a la manifestación que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales que corresponde, que la notificación al demandado José Edgar Velásquez Aguilera en la dirección electrónica jeva835@hotmail.com dio como resultado **negativo**.

2.- Sin que a la fecha este acreditadas las gestiones de enteramiento en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones, se **REQUIERE** a la parte actora, para para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice los trámites necesarios con el fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c762c96e7c46de134907abf83ab489e11b46ac9b89efb7affc6b08fa046bf220

Documento generado en 18/01/2024 10:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01268

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Abelardo Campos Pinzón.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la información brindada por la **EPS Sanitas** referente a lo datos de notificación del demandado.

Nombres y Apellidos	ABELARDO CAMPOS PINZON
Cédula	93364268
Dirección	CALLE 14B # 26 - 53
Ciudad	PEREIRA
Teléfono	3183609340
Correo Electrónico	abelocampos4@yahoo.com

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebde0e9302b080d5a117e9e8f2181471a0d2ea21970285714351965ab842db3**

Documento generado en 18/01/2024 10:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas N° 2022-01452

Demandante(s): Ana de Dios Montejo Reyes como curadora de su hijo
Charles Yesid Morales Montejo.

Demandada: Andrea Estefani Mortales Pacheco y Yesica Catherine
Morales Pacheco.

PREVIO a resolver el recurso presentado por el extremo actor se
REQUIERE a secretaría para que dé manera **inmediata** rinda informe,
respecto a los memoriales que enuncia la profesional en derecho,
concernientes al trámite de notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy
22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016980c3699770f511bf2cde3c2dc162642b92c4f665f1138ceaed1b075d08c2

Documento generado en 18/01/2024 10:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00242

Causantes: Inés Bayona Cadena y Jesús María Daza.

Dando trámite a la documental allegada, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a tener en cuenta las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el extremo actor deberá allegar la constancia de entrega positiva, expedida por la empresa de correo postal mediante la cual se realizó la gestión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35341882efbe24a1d19055d6738775fa412a3ded30f6f21f61ec95f6d291f559
Documento generado en 18/01/2024 10:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00298

Demandante: MAF Colombia S.A.S.

Demandado: Álvaro Correa.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la entidad encargada de realizar la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado a lo solicitado mediante los oficios N° 0837 de 30 de mayo de 2023 y 1688 de 2 de octubre de 2023, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas EIU-095 de propiedad del deudor garante **Álvaro Correa**. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7d3dc2f3beae53094ad79b1ea925ca4eba3e2cb7bd6eb1e5ec0b423a63bff8**

Documento generado en 18/01/2024 10:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Despacho Comisorio N° 2023-00792

Comitente: Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué.

Proceso Ejecutivo Laboral 73001-31-05-006-2019-00058-00

Demandante: Norber Alexander Rendón Espinosa.

Demandado: Pramabelforseg Ltda.

Toda vez que la documental adjuntada cumple con las exigencias del artículo 33 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué dentro del proceso Proceso Ejecutivo Laboral 73001-31-05-006-**2019-00058**-00 adelantado por Norber Alexander Rendón Espinosa contra Pramabelforseg Ltda.

2.- Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40369231, el cual se encuentra ubicado en la Kr 76 68C 60 Sur de Bogotá, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veinticinco (25)**, del mes de **abril**, del año **2024**.

Para lo anterior, designese de la lista de auxiliares de la justicia a quien se anuncia en el acta que se adjunta en el cargo **secuestre**, comunicándosele de esta decisión por el medio más expedito, a fin de que comparezca en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación a tomar posesión al cargo. Hágase saber que la presente designación es de obligatorio cumplimiento.

Actúa como apoderado de la parte actora el abogado **Misael Ramírez Ortiz**.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: 2010-00210

Asunto: Levantamiento de Medida.

Demandante (s): Servientrega

Demandado (s): Jacqueline Pastora Brito.

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, se puede apreciar a folio 03 digital que en el certificado de tradición y libertad que identifica el inmueble 50C-274663, en la anotación No 30, se encuentra el embargo ejecutivo, proferido por este Despacho, el cual fue comunicado mediante el oficio No 1284 de 19 de mayo de 2010.

Mediante auto de data 16 de agosto de 2023 (fl. 13), se ordenó a secretaría fijar en un lugar visible el aviso por el término de 20 días, para que las personas que se consideraran con algún derecho sobre el inmueble antes enunciado, se hicieran parte dentro del presente asunto.

Una vez elaborado el comunicado, la secretaría del Juzgado procedió a fijarlo por el término de veinte (20) días, contados a partir del día 27 de septiembre de 2023 (ver folio 14 digital), sin que dentro del tiempo indicado se presentara algún interesado para hacer valer sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y comoquiera que la norma antes citada es clara en señalar que el levantamiento del embargo y secuestro ocurrirá en los siguientes casos, *“cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*, situación que para el este asunto se presenta, ya que la medida de embargo se encuentra inscrita desde el año 2008, lo cual permite dar aplicación a la norma citada.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE;

1. LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-274663, de propiedad de *Jacqueline Pastora Brito*, decretada por este Despacho Judicial y comunicado con el oficio N° 1284 de 19 de mayo de 2010.
2. OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la decisión adoptada en este proveído, para que proceda a inscribir el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2010-00210)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 07 Hoy 22 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66a80eb80770dce879794062c1b7cb65c4617a79f36932bf3a8a7aa98ecac650

Documento generado en 18/01/2024 09:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>